

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con escrito de demanda radicada tomo XII Folio 287. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, marzo (1) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 58

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No: 253264089001-2022-0028-00
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MIBANCO S.A.
DEMANDADO: LUZ HERMINDA RODRIGUEZ GARZÓN

Como de la revisión del título valor, Pagare, presentada con la anterior demanda ejecutiva se establece que de ella se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero conforme a las exigencias de los artículos 488 y ss del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dicha demanda cumple con los requisitos establecido en el artículo 82 ibídem, es procedente su admisión.

En cuanto a las pretensiones, el Despacho observa lo siguiente: a). El Capital cobrado corresponde a la suma de dinero insoluble incorporada en el título valor presentada con la demanda. b.) Los intereses de mora se liquidarán a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1,5 veces el Interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, sobre la suma indicada en la pretensión principal. En consecuencia el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Librar mandamiento de pago en contra de LUZ HERMINDA RODRIGUEZ GARZÓN, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Guatavita, y a favor de MIBANCO S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.837.335.00), como capital correspondiente a la obligación contenida en el Pagare aportado con la demanda. (Pagare N°1000075) suscrito por la demandada el día 20 de marzo de 2018.

2.- Por los intereses de mora que se liquidarán sobre la suma señalada en el numeral 1.1., a la tasa vigente mes por mes, en la forma señalada en el artículo 884 del C. Co., esto es, 1.5 veces el interés Bancario Corriente certificado por la superintendencia, desde la presentación de la demanda.

3º. – Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

4.- Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de diez (10) días, conforme a lo señalado en el artículo 442 del C.G.del P.

5.- Notificar el presente proveído a la parte demandada, de la forma prevista por los arts. 291, 292 del C.G. del P., para lo cual la parte interesada deberá acreditar en éste juzgado la entrega de la respectiva comunicación con las formalidades indicadas en el artículo 291 ibídem.

6.- En cuanto a las costas y Agencias en derecho, se hará pronunciamiento posterior en la correspondiente oportunidad procesal.

7.- Ordenar que el demandado cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, la cual se efectuará conforme lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P.

8.- Respecto a la medida cautelar solicitada, en virtud a lo indicado en el artículo 593 numeral 10 del C.G. del P. se dispone:

.- **.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20796124, propiedad de la demandada **LUZ HERMINDA RODRIGUEZ GARZÓN.**, envíese oficio con destino a la Oficina de instrumentos públicos, para que registre dicho embargo y se envíe a este despacho judicial la anotación correspondiente junto con un certificado donde conste el mismo.

9º. Se le reconoce personería al Dr. JOSE ALVARO MORA ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 2 de marzo de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 7 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422d0fd9167bc808297125ee926fbabc5ffddc6a637014be749d9f2422f03845**

Documento generado en 01/03/2022 07:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>